

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA TERCERA DE DECISION

Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.33.33.001.2014.00315-01

Demandante: José Manuel Ramos

Demandado: Caja de Retiros de las Fuerzas Militares

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la decisión tomada en Sentencia de fecha 30 de junio de 2016, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 30 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del circuito Judicial de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA TERCERA DE DECISION

Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.33.33.007.2014.00285-01
Demandante: Tarcisio José Reyes González
Demandado: Nación- Mineducacion-FNPSM y Otro

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la decisión tomada en Sentencia de fecha 10 de agosto de 2016, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 10 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Septimo Administrativo Oral del circuito Judicial de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto de Sustanciación # 586

ADMISIÓN DE IMPUGNACIÓN DE TUTELA

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- Proceso: Acción de tutela

Demandante: LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO

Demandado: - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL- COMFACOR

Radicado: 23-001-33-33-002-2016-00433-01

Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Revisado el expediente se observa a folios 38 a 41 del C.1, escrito de impugnación presentado por la parte accionada contra la sentencia de tutela de fecha 22 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, Córdoba, impugnación que será admitida por ser procedente y por haberse interpuesto dentro del término legal¹.

Por otro lado, se encuentra en el mismo escrito de impugnación, allega transcripción de las pretensiones de la tutela (fls, 5 a 6 y 39 a 40 c.1), pero no solicitó medida cautelar en la impugnación.

Así mismo, se hace necesario solicitar a COMFACOR cual fue la decisión de la reclamación de la demandante según la contestación de COMFACOR a folio 24 reverso c.1.

Por lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la impugnación presentada por la parte accionante contra la sentencia de tutela de fecha 22 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, Córdoba.

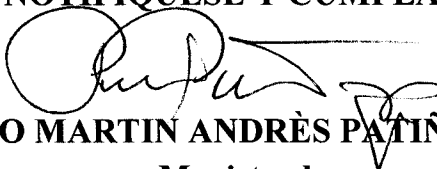
SEGUNDO: Solicitar a COMFACOR cual fue la decisión de la reclamación de la demandante según la contestación de COMFACOR visible a folio 24 reverso c.1.

¹ Artículo 31 del Decreto 2591 DE 1991.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al Procurador Judicial.

CUARTO: Notificar el presente auto a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PUBLIO MARTIN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADA PONENTE: **Diva Cabrales Solano**

Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00084

Demandante: Luis Alfredo Pacheco Rios y Eduard Antonio Villar Oyola

Demandado: Elkin Javier Vergara Martínez

MEDIO DE CONTROL - NULIDAD ELECTORAL

Encontrándose el expediente al despacho para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se recibe una nota secretarial en el que se informa que el Procurador 33 delegado dentro del proceso de la referencia Dr. Álvaro Ruiz Hoyos, presenta impedimento para intervenir en el asunto, el cual fue respectivamente anexado. Por lo tanto, como quiera que de conformidad a lo establecido en el artículo 134 del CPACA, la Sala que conoce del asunto debe decidir si acepta o no el impedimento, se hace necesario que previo a la celebración de la diligencia que viene programada, se surta el trámite pertinente a fin de que la Sala adopte la decisión correspondiente.

Así las cosas, se aplazará la audiencia inicial que viene fijada dentro del asunto, la cual se reprogramará una vez se disponga sobre el impedimento manifestado.

Conforme a lo anterior, se

RESUELVE

APLÁCESE la Audiencia de alegaciones y juzgamiento programada dentro del proceso de la referencia, para el día de hoy 4 de octubre de 2016 a las 9:30 a.m. La cual se reprogramará una vez se resuelva el impedimento manifestado por el Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00084
Demandante: Heber Gómez Bautista
Demandado: Leo Ángel Paternina Caldera

MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL

Procede la Sala a resolver sobre el impedimento manifestado por el Dr. Álvaro Ruiz Hoyos, quien obra como Agente del Ministerio Público designado dentro del asunto con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

El Procurador Judicial delegado ante esta Corporación Dr. Álvaro Ruiz Hoyos, se declara impedido para continuar actuando como agente del Ministerio Público dentro del proceso, por encontrarse inmerso en las causales contenidas en los numerales 2 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por mandato del artículo 133 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Norma cuyo tenor dispone:

Las causales invocadas se encuentran contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 141 del C.G.P., norma que señala:

“Artículo 141.- Son causales de recusación las siguientes:

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”.

Luego de estudiar el argumento expuesto, la Sala encuentra fundado fáctica y jurídicamente el impedimento propuesto debido a que el procurador dentro del asunto fungió como magistrado ponente y en virtud de dicha función profirió el auto inadmisorio de fecha 4 de abril de 2016 tal como se observa a folios 52 y 53 del expediente, motivo por el cual se aceptará el impedimento manifestado, y en

consecuencia de conformidad a lo establecido en el artículo 134 del CPACA, se procederá a disponer su reemplazo por quien le sigue en orden numérico.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala Tercera de Decisión

RESUELVE

PRIMERO: Declárese fundado el impedimento propuesto por el Agente del Ministerio Público Dr. Álvaro Ruiz Hoyos, de conformidad con la causal contenida en el numeral 2 del artículo 141 del Código General del Proceso de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Designese como Agente del Ministerio Público al Dr. Ronald Castellar Arrieta, Procurador 124 Delegado ante esta Corporación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,


DIVA CABRALES SOLANO


LUIS EDUARDO MESA NIEVES


PEDRO OLIVELLA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto de Sustanciación # 587

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARMENZA DEL SOCORRO GUZMÁN LÓPEZ
Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado: 23.001.23.33.000.2015-00386-01

Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la nota secretarial, y para continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, del H. Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez, en providencia de fecha 16 de junio de 2016, por medio de la cual se acepta el impedimento manifestado por los Magistrados de este Tribunal y en consecuencia se les separa del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo N° PSAA12-9482¹, se fijará el día 10 de octubre de 2016, hora 10:00 a.m., para proceder al sorteo de los conjueces que han de reemplazar a los Magistrados en el asunto de la referencia, diligencia que se realizará en la Secretaría de este Tribunal, ubicada en la calle 27 con carrera 4ta esquina de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

¹ “ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 30 del Artículo 209 de 1997, el cual quedará así:

El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaría.

El presidente de la sala o sección en que el conjuez deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjuez que resulte sorteado tomará posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será reemplazado.

Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjueces, la sala o sección nombrará los que se requieran para el negocio”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA TERCERA DE DECISION

Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente No. 23.001.33.33.000.2015-00117

Demandante: Gladys del Carmen Mercado de Oyola

Demandado: Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente, se advierte que el día 26 de agosto de 2016¹, la accionada presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía de seguros Suramericana S.A., por lo que resulta necesario aplazar la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. programada para el día 05 de octubre de la presente anualidad a las 3:30 P.M., a fin de proveer sobre el llamamiento en garantía, cuya nueva fecha y hora será fijada una vez se resuelva sobre el llamamiento, en consecuencia; se

RESUELVE:

PRIMERO: Aplácese la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., programada para el día 05 de octubre de 2016 a las 3:30 P.M., la cual se programará una vez se resuelva el llamamiento en garantía presentado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado esta providencia, vuelva al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

¹ Ver folios 200 a 202.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2013-00358
Demandante: Guadalupe del Carmen Rodríguez Diz
Demandado: Ese Camu Tomas Cipriano de San Antero y Otros

Procede el Despacho a resolver acerca de la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el 14 de septiembre de 2015 (fls.441-458), en el cual se condenó en costas a la parte demandada e igualmente se fijaron como agencias en derecho el 3% del valor de las pretensiones concedidas.

De tal manera que el Despacho resolverá al respecto teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”.

Así entonces, se advierte que cumplido con lo ordenado en la norma en precedencia, se procederá a aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de esta Corporación. Y se

RESUELVE

Primero: *Aprobar* la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, conforme la motivación.

Segundo: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA TERCERA DE DECISION

Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO
Expediente No. 23.001.33.33.007.2014.00028-01
Demandante: Elsa Sierra Zabala otros
Demandado: Nación Min. De Defensa- Policía Nacional

MEDIO DE CONTROL
REPARACION DIRECTA

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la decisión tomada en Sentencia de fecha 10 de junio de 2016, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 10 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del circuito Judicial de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN.

Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente No: 23.001.23.33.000.2015.00413

Demandante: Aurora Ramos Neiro

Demandado: Ministerio de Vivienda – Fondo Nacional de Vivienda

ACCION DE TUTELA

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente proveniente del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero Ponente. Dr. Luis Rafael Vergara Quintero en sentencia de fecha 7 de abril de 2016, por medio de la cual se revocó la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2015 proferida por esta Corporación.
2. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de mayo de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.
3. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto de Sustanciación # 588

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Proceso: TUTELA
Demandante: ROSARIO DEL CARMEN GARCÍA ALEMÁN
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Radicado: 23.001.23.33.000.2015-00430-01

Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se observa que a través de providencia de fecha 13 de mayo de 2016, la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección, excluye de revisión el expediente de la referencia y procede a devolver el mismo al Despacho Judicial de origen.

De conformidad con lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 13 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado